

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## PAIS VASCO

9777

**RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Viceconsejería de Educación, por la que se convoca concurso de mérito entre Inspectores de Educación Básica del Estado para proveer vacantes en las plantillas territoriales.**

Ilma. Sra.: En cumplimiento del artículo 31 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado, aprobado por Decreto 2915/1987, de 23 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1983,

Este Departamento ha resuelto:

### 1. Convocatoria. Vacantes.

1.1 Convocar concurso de méritos entre Inspectores de Educación Básica del Estado para proveer vacantes que figuran relacionadas en el anexo I de esta Orden.

1.2 Asimismo podrán ser provistas aquellas vacantes que se produzcan como resultado de la adjudicación de las plazas de este concurso y los asimismo convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Andalucía antes de que expire el plazo de presentación de instancias.

### 2. Concursantes.

2.1 Podrán participar en este concurso:

#### 2.1.1 Con carácter voluntario:

a) Los inspectores de Educación Básica en servicio activo que tengan destino definitivo en el País Vasco, siempre que cuenten con dos años de permanencia en el destino desde que lo soliciten, salvo que se hubiera obtenido con carácter forzoso no motivado por sanción.

Quedan exentos de este requisito los titulares de su primer destino en la Inspección de Educación Básica.

b) Los supernumerarios que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, deseen volver al servicio activo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Los excedentes voluntarios, siempre que hayan permanecido en situación de excedencia el plazo mínimo de un año que fija el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado el 1 de septiembre en que hayan de poseerse, caso de obtener destino, y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### 2.1.2 Con carácter forzoso:

a) Los inspectores procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Quienes hayan cesado en la situación de supernumerario o procedan de la de excedente forzoso o suspenso. Los inspectores citados, de no participar en el concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En sus instancias, estos concursantes solicitarán las plazas a que aspiran, consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes solicitan implícitamente cualquier otro destino. En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en sus actuales destinos o en otros distintos si resultaran despiados.

2.2 Los inspectores consortes podrán solicitar las vacantes anunciadas en el presente concurso condicionando su petición a la obtención de destinos por ambos en el mismo territorio, conforme previene el artículo 33 del Reglamento del Cuerpo, haciendo constar expresamente esta circunstancia en cada una de las solicitudes, en la que debe figurar igualmente con toda claridad el nombre y apellidos del cónyuge respectivo.

### 3. Instancias y documentación.

#### 3.1 Instancias.

3.1.1 Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que solicitan los concursantes, presentarán instancias por duplicado únicamente a uno de los cinco Entes convocantes.

Los inspectores que sirvan destino fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco presentarán su solicitud en las Direcciones Provinciales de Educación en donde estén destinados,

ajustándose al modelo que a tales efectos dispondrán en las mismas.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus solicitudes en la Dirección Provincial correspondiente a su último destino.

Cuando se trata de funcionarios con destino en servicios centrales, la certificación de la hoja de servicios a que hace referencia el apartado c) del artículo 3.2.1 será extendida por la Jefatura de la Sección de Personal de Inspección Técnica en idénticas condiciones a las allí indicadas.

3.1.2 Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Viceconsejero de Educación, ajustadas al modelo que se publica como anexo II de esta convocatoria, se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco» o «Diarios Oficiales» de Entes convocantes.

3.1.3 La presentación de instancias se hará preferentemente en las Delegaciones Territoriales, así como también en los demás Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.1.4 Los Jefes de las dependencias en las que tengan entrada solicitudes de participación en este concurso las remitirán a la Viceconsejería del Departamento de Educación del Gobierno Vasco dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recepción, incurriendo en responsabilidad de no hacerlo.

3.1.5 Una vez presentadas las instancias no podrán alterarse el orden de prelación de los destinos solicitados, o el carácter condicionado con el que se hubieran solicitado. Asimismo, una vez presentadas las instancias no se podrán eliminar alguna o algunas de las vacantes solicitadas, o añadir nuevas.

3.1.6 Asimismo, transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirá la renuncia para tomar parte en el concurso.

### 3.2 Documentos.

3.2.1 El expediente de participación en el concurso estará integrado por los siguientes documentos:

a) Solicitud en la que se expresará, por riguroso orden de preferencia, las vacantes a las que se aspira.

b) Hoja de servicios en la que se recogerán todos los servicios y méritos de valoración objetiva que se aleguen comprendidos dentro de aquellos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo y por el mismo orden que figuran en este precepto, a cuyo efecto se utilizarán los modelos oficiales que tendrán a su disposición los interesados en todas las Delegaciones Territoriales del Departamento, acompañando cuantos documentos sean necesarios de los señalados en el anexo III, para la demostración de los méritos; en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el número de Registro de Personal, nombre, apellidos y destino del concursante.

c) La hoja de servicios, cerrada el 28 de febrero de 1983, será autenticada mediante certificación extendida por la Delegación Territorial a la que pertenezca la Inspección en la que preste servicios el interesado, haciendo constar que los servicios y méritos alegados concuerdan con los antecedentes existentes en la Delegación Territorial y con la documentación presentada por el interesado, indicando además, a los efectos prevenidos en el apartado d) del artículo 35 del Reglamento del Cuerpo, que el solicitante carece de nota desfavorable en su expediente o, en otro caso, cual sea la sanción impuesta y si se halla o no cancelada.

d) Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el anexo III de esta convocatoria, que se unirá a la hoja de servicios.

3.2.2 Documentación de los casos de reingreso en el servicio activo a través del concurso.

Los funcionarios que proceden de la situación de supernumerario o suspenso deberán acompañar, además, a su solicitud sobre reingreso en el servicio activo y participación en concurso los documentos que acrediten el cese en estas situaciones.

Cuando se trate de excedentes voluntarios, la documentación que deberán aportar es la siguiente:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones, expedida por las Direcciones de la Salud y de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o, en su caso, por los

Organismos correspondientes reconocidos a todos efectos en las respectivas convocatorias de los Entes convocantes.

b) Declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario y de no haber sido separado como consecuencia de los mismos, durante el tiempo de excedencia voluntaria, de Cuerpos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local.

4. Defectos y errores en las instancias y documentación.

4.1 Defectos.

Si las instancias o la documentación presentada adolecieran de algún defecto o faltare el reintegro debido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite.

4.2 Errores.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Reintegros y tasas.

5.1 Las instancias y certificaciones llevarán reintegro por importe de 25 pesetas y las certificaciones tasa, además, por importe de 170 pesetas.

5.2 Todas las fotocopias que se remitan llevarán las diligencias de compulsas extendidas por las correspondientes oficinas de las Delegaciones Territoriales.

5.3 No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsas o que reproduzca documentos originales faltos de reintegro, conforme a las Leyes tributarias vigentes, en la fecha de su expedición.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

6. Desglose de la documentación presentada.

Los interesados deberán retirar la documentación presentada para acreditar los méritos alegados, solicitando el desglose dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la expiración del plazo para recurrir la resolución del concurso, y una vez transcurrido dicho plazo la Dirección de Enseñanzas procederá a la destrucción de la misma.

7. Derecho preferente.

7.1 Y de conformidad con lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada, con respecto a los restantes concursantes en quienes no se dé tal circunstancia, los que acudan a este concurso por haber cesado en la situación de supernumerario o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyo destino al momento del pase a tales situaciones fuese la referida localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar el derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso, y durante el plazo de quince años a partir del momento de la excedencia voluntaria.

8. Resolución del concurso.

8.1 La Comisión prevista en el artículo 34 del Reglamento del Cuerpo de Inspección, en la que se integrará un Vocal del País Vasco y otro por cada Comunidad Autónoma con los Servicios de Inspección transferidos, elevará su propuesta a la Dirección de Enseñanzas y a los Servicios concordantes en los Entes que convocan.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Destinos y posesión.

9.1 Por este Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en esta convocatoria se dispone, llevando a cabo la adjudicación de destinos, que se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» o en los boletines oficiales correspondientes.

9.2 Los destinos que sealicen con la participación de este concurso tienen el carácter de irrenunciables.

9.3 La posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la primera quincena de septiembre próximo, con efectos administrativos y económicos del día 1 del mismo mes, cesando en el de procedencia el 31 de agosto anterior.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 7 de marzo de 1983.—El Viceconsejero de Educación, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1982), el Director de Servicios, José María Endemaño Arostegui.

Ilma. Sra. Directora de Enseñanzas, Departamento de Educación.

ANEXO I

Table with 2 columns: Province (Alava, Guipúzcoa, Vizcaya) and count (1, 1, 1) with a Total of 3.

ANEXO II

Ilmo. Sr.:

El funcionario que suscribe, Inspector de Educación Básica del Estado, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Form fields for personal data: Apellidos, Nombre, Número de Registro de Personal, Servicio, Localidad, Domicilio.

solicita ser admitido al concurso de méritos del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado, convocado por Resolución de la Viceconsejería del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de fecha 7 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del País Vasco» de ...), por la Dirección General del Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la Junta de Galicia o por la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, señalando por riguroso orden de preferencia las vacantes a que desea concursar:

Table with 2 columns: Vacante, Localidad.

A cuyos efectos declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y alega, como comprendidos dentro de aquellos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo, los siguientes servicios y méritos:

- 1. Servicios (artículo 35-A, letras a), b) y c)) (1.1 a 1.3). Antigüedad. 1.1 En el Cuerpo ... 1.2 De permanencia destino último ... 1.3 Otros Cuerpos ... 2. Méritos (artículo 35-B, letras a)-s)) (2.1 a 2.20). Méritos de valoración objetiva. Títulos (2.1 a 2.3, letras a), b) y c)). Diplomados en cursos para posgraduados organizados por el Ministerio de Educación sobre materias y temas directamente relacionados con la Enseñanza Primaria (2.4, letra d)). Cargos (2.5 a 2.11, letras e), f), g), h), i), j) y k)). Condecoraciones y menciones honoríficas (2.12 a 2.20, letras l), m), n), ñ), o), p), q), r) y s)). 3. Otros méritos de valoración discrecional por la Comisión calificadoras del concurso (artículo 35-C, letras a) y c)) (3.1 a 3.3). 3.1 Relevante eficacia en el desempeño de las funciones profesionales. 3.2 Publicaciones y trabajos. 3.3 Servicios extraordinarios, méritos especiales, diplomas y títulos no incluidos en el apartado 2. Acompaña hoja de servicios y méritos, debidamente certificada, y documentación acreditativa de los mismos de acuerdo con ... De conformidad con lo previsto en la convocatoria, hace constar que condiciona expresamente la adjudicación de las vacantes que solicita de ... a la obtención del destino en la misma provincia por su consorte don ... número de Registro de Personal A14EC, quien asimismo participa en este concurso. En ... a ... de ... de 198...

## ANEXO III

Documentación para acreditar los servicios y méritos alegados en el concurso de méritos convocado para proveer plazas del Cuerpo de Inspección de Educación Básica del Estado, de acuerdo con el Reglamento de 23 de noviembre de 1967 (artículo 35).

## 1. Servicios.

## A) Antigüedad.

Letras a), b) y c) de este apartado, correspondientes a los números 1.1, 1.2 y 1.3 .....

## 2. Méritos.

## B) Méritos de valoración objetiva.

Titulos y diplomas, letras a)-d) (2.1 a 2.4).

Cargos, letras e)-k) (2.5 a 2.11).

Condecoraciones y menciones honoríficas, letras l)-s) (2.12 a 2.20).

## 3. Méritos de valoración discrecional.

## C) Numeración 3.1, letra a) .....

Numeración 3.2, letra b) .....

Numeración 3.3, letra c) .....

## Documentación acreditativa:

Fotocopias compulsadas de los títulos administrativos y de sus diligencias.

Fotocopias compulsadas o resguardos acreditativos de haber efectuado el depósito para su obtención.

Fotocopia compulsada de las credenciales de nombramiento y de las diligencias de posesión y cese o certificación acreditativa del tiempo de servicios prestados en el cargo.

Fotocopias compulsadas de los documentos de concesión.

Documentación correspondiente:

Libros, informes, publicaciones, trabajos, etc., que los interesados estimen procedentes para acreditar sus méritos.

Fotocopia compulsada de los títulos o diplomas no incluidos en el apartado 2, B).

## CATALUÑA

9778

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para la provisión de 4.990 plazas de Profesores de Educación General Básica existentes en Cataluña.

Convocadas por Orden de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22) pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de conformidad con sus bases generales, y de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, por el que se prorroga en un año el plazo fijado en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, procede proveer las vacantes correspondientes en Cataluña.

En su virtud, este Departamento de Enseñanza ha dispuesto:

## I. CONVOCATORIA

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, a fin de proveer 4.990 plazas de Profesores de Educación General Básica en Cataluña, en expectativa de ingreso, dotadas de las remuneraciones que legalmente correspondan, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

A) Turno libre: 490 plazas, de éstas se reservará el 25 por 100 (122 plazas), conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para quienes en el momento de hacerse pública esta convocatoria se encuentren prestando servicios en Centros públicos como interinos o contratados.

B) Turno restringido: 4.500 plazas.

Los que participen por el turno restringido o se acojan a la reserva del turno libre lo habrán de hacer necesariamente en la provincia en cuyo ámbito territorial esté situada la plaza que actualmente desempeña con carácter interino o contratado.

Art. 2.º La asignación de plazas a cada Tribunal se hará en el momento oportuno en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio.

Art. 3.º De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), queda suspendida la vigencia del artículo 107.4 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, durante un plazo de cinco años, por lo cual los opositores podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria una vez aprobado su expediente en este concurso-oposición, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 44.2 de la presente convocatoria.

## II. SISTEMA SELECTIVO

Art. 4.º Conforme con lo que se establece en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y en el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), la selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica, pedagógica y aptitudes didácticas.

En el turno libre el número de aspirantes seleccionados por cada una de las cuatro especialidades previstas en el apartado A), 2.º, b) de este artículo, no podrá exceder de las siguientes proporciones: Una cuarta parte para cada una de las especialidades convocadas: «Matemáticas» y «Ciencias de la Naturaleza», «Filología» e «Idioma extranjero», «Ciencias sociales» y «Preescolar».

En el turno restringido el número de aspirantes seleccionados de cada una de las especialidades ya anunciadas no podrá exceder del total que resulta al multiplicar el número de aspirantes presentados por Tribunal y especialidad por el coeficiente obtenido al dividir el número de plazas adjudicadas por los opositores presentados.

Será la Dirección General de Enseñanza Primaria la que en función de estos criterios definirá el número exacto de vacantes y lo comunicará a los respectivos Tribunales.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

## A) Turno libre (incluido el 25 por 100 de reserva)

## Primera fase:

1.º Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido.

## Segunda fase:

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá una duración de tres horas y tratará sobre cuestiones del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

b) Prueba de conocimientos específicos sobre:

«Filología con idioma extranjero (francés o inglés)», «Ciencias sociales», «Matemáticas» y «Ciencias de la Naturaleza», «Preescolar». Se ha de realizar aquella prueba específica que corresponda con la especialidad indicada en la solicitud que previamente habrá sido elegida por el opositor libremente.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá una duración de tres horas y tratará sobre cuestiones del temario que figuran en el anexo II de esta convocatoria.

Tanto el contenido de la prueba a) como el de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

c) Prueba de madurez profesional, que constará de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora, como máximo, de tres temas entre seis sacados por sorteo del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el anexo III de esta Orden.

2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica o Educación Preescolar y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.

Estos ejercicios, eliminatorios ambos e independientes entre sí, se celebrarán por separado y según el orden en que figuran.

## Tercera fase:

3.º Curso selectivo de formación.—Superadas las pruebas eliminatorias podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponden a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuesta fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación, pasarán a realizar un cursillo teórico-práctico, cuyo contenido será el que figura en el anexo IV de esta convocatoria.

Este cursillo será organizado por los Tribunales, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria y no existirá otra calificación que la de «apto» y «no apto».

Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos derivados de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización del cursillo los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía) y los Diplomados de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, así como todos los Maestros de Enseñanza Primaria con titulación obtenida con anterioridad al Plan de 1971.